

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180000200

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ADELMO SALAZAR PERDOMO Y STELLA CUETIA BECERRA.

Opositor: CONRADO MARÍN PRADA.

Predio: "LA ESPERANZA", vereda Granada Baja, municipio El Paujil, departamento Caquetá FMI 420-54470 cédula catastral 18-256-00-01-0001-0040-000, área solicitada 15.5 hectáreas Y "LA ESPERANZA, vereda el porvenir, municipio El Paujil, departamento Caquetá. FMI 420 123482, cédula catastral 18256-00-01-00-00-0001-0039-0-00-0000, con un área solicitada De 3 hectáreas"

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹, esta judicatura dispuso: **1)** requerir a la registraduría nacional del estado civil, para que allegara a este proceso copia del registro civil de defunción del señor **ESNEYDER MARÍN** **2)** requerir a la unidad de restitución de tierras - territorial Caquetá para que indicaran si en la base de datos de dicha entidad, reposa información del señor **ESNEYDER MARIN**, de los posibles herederos determinados de la persona aludida.

Por su parte, se vislumbra que la **Registraduría Nacional Del Estado Civil** mediante memorial de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)² allega el registro civil de defunción del señor **ESNEYDER MARIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.192.799.888.

Seguidamente, se tiene que a través de memorial de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)³ la **Unidad de Restitución de Tierras** en cumplimiento a lo ordenado en el auto dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)⁴, informan la gestión realizada en aras de contactar a los herederos determinados del señor **ESNEYDER MARIN** e indican como conclusión lo siguiente: " *Por lo anterior, se dialogó con el señor CONRADO MARÍN PRADA, quien manifestó que su hijo ESNEYDER MARÍN (QEPD), antes de su fallecimiento, ya se había separado de su cónyuge, que de unión no se procrearon hijos*".

Siendo así las cosas, en aras de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **ESNEYDER MARIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.192.799.888., se ordenará su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días hábiles siguientes**, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

De otra arista, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁵ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **ADELMO SALAZAR PERDOMO Y STELLA CUETIA BECERRA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

¹ Consecutivo 268 del Portal de Tierras

² Consecutivo 271 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 272 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 268 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 273 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ESNEYDER MARIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.192.799.888., de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre los predios denominados “LA ESPERANZA”, vereda Granada Baja, municipio El Paujil, departamento Caquetá FMI 420-54470 cédula catastral 18-256-00-01-0001-0040-000, área solicitada 15.5 hectáreas Y “LA ESPERANZA, vereda el porvenir, municipio El Paujil, departamento Caquetá. FMI 420 123482, cédula catastral 18256-00-01-00-00-0001-0039-0-00-00- 0000, con un área solicitada De 3 hectáreas”.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **ADELMO SALAZAR PERDOMO Y STELLA CUETIA BECERRA**,

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ